



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN Núm. **14562** DE

(**18 DIC. 2024**)

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero para un Referendo Constitucional de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y conferidas por el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en referendos y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibidem, establece el referendo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 33 de la Ley 134 de 1994, regula el referendo constitucional al disponer: *"A iniciativa del Gobierno o de un grupo de ciudadanos no menor al 5% del censo electoral, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional que el mismo congreso incorpore a la ley. El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado que votan positivamente y que votan negativamente."*

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el referendo, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el 30 de noviembre de 2024 el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.323.034**, para adelantar un Referendo Constitucional denominado: **"REFERENDO COLOMBIA 2025."**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"Pobreza, discriminación, desigualdad, corrupción e inseguridad son apenas unos de los tantos problemas sociales que afectan la sociedad colombiana. Colombia en las últimas décadas, está siendo azotada por la impunidad, corrupción, delitos sexuales, feminicidio, homicidio, narco y microtráfico, hurto, fleteo, terrorismo, destrucción del medio ambiente y recursos naturales, crisis en la justicia, en la salud, en la educación y en el sector agropecuario. La creciente delincuencia en muchos delitos, así como el incremento al



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

18 DIC. 2024

-14562

Continuación Resolución No.

de.

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de un Referendo Constitucional de origen ciudadano

irrespeto de normas sociales de convivencia, causan cada día gran alarma social, que urge realizar cambios profundos sociales, políticos y jurídicos que sean ejemplarizantes y estén basados en valores.”

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO**, identificacc con cédula de ciudadanía No. **74.323.034**.

Que el señor **CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar un Referendo Constitucional denominado: **“REFERENDO COLOMBIA 2025.”**, allegó el citado formulario debidamente diligenciado, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que en el proyecto de articulado el señor **CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO** contempla reformar el contenido de los siguientes artículos, 13, 28, 34, 171, 173, 176, 178, 231, 239, 249, 254, 264, 266, 267, 272, 276, 281 de la Constitución Política.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un Referendo Constitucional denominado: **“REFERENDO COLOMBIA 2025.”**, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por la Registraduría Delegada en lo Electoral, la cual señala **“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI).”**, se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor y vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo cuarto de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: **“Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa: con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría Nacional del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia (...)”**

Que la solicitud de inscripción para un Referendo Constitucional es presentada por un promotor/vocero, a quien, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”**.

En virtud de lo anterior, este Despacho,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

14562

Continuación Resolución No.

de *Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de un Referendo Constitucional de origen ciudadano*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para un Referendo Constitucional denominado: **"REFERENDO COLOMBIA 2025."**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como promotor/vocero de la iniciativa al señor **CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.323.034**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Al Referendo Constitucional denominado: **"REFERENDO COLOMBIA 2025"**, se le asignará el consecutivo **RCA-2024-02-003** de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO**, vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 DIC. 2024

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:
Revisó:
Revisó:
Proyectó:

Rafael Antonio Vargas González – Director de Gestión Electoral
Maria Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.
Álvaro A. Sanabria R. - Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana DGE.
Renzo J. Rangel Medina. – Funcionario Grupo Interno MPC.